

El artículo cinco, número dos, del citado Decreto establece que, en el nivel de Bachillerato, se reconocerá por el Ministerio de Educación y Ciencia a los Centros docentes de Universidades Laborales, la condición de Centros homologados, a los efectos establecidos en los artículos 95 y concordantes de la Ley General de Educación.

Por otra parte y, habiéndose regulado por Orden ministerial de 12 de abril de 1975 los requisitos necesarios para la clasificación provisional de los Centros no estatales de Bachillerato, procede singularizar para cada Centro de Bachillerato el reconocimiento a que hace referencia el Decreto citado, por lo que:

Esta Dirección General ha resuelto clasificar como Centros homologados de Bachillerato, con capacidad para 315 puestos escolares a los Centros docentes integrados en las Universidades Laborales que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de noviembre de 1975.—El Director general, José Ramón Massaguer Fernández.

Sr. Subdirector general de Autorizaciones y Concursos.

ANEXO

Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Alcalá de Henares (Madrid).
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Cáceres.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Córdoba.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de La Coruña.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Eibar (Guipúzcoa).
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Gijón (Asturias).
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Huesca.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Sevilla.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Tarragona.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Zamora.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Almería.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Albacete.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Logroño.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Málaga.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Las Palmas.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Toledo.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de Orense.
 Centro de Bachillerato de la Universidad Laboral de La Laguna (Tenerife).

MINISTERIO DE INDUSTRIA

25564

ORDEN de 17 de noviembre de 1975 por la que se determina la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos por el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander.

Ílmo. Sr.: El Decreto 1890/1975, de 10 de julio, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales de Buelna, en la provincia de Santander, establece en su artículo 10 que las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios concedidos en dicho Decreto podrán solicitarlo del Ministerio de Industria, mediante la presentación en la Delegación Provincial del Departamento en Santander de una instancia a la que se acompañarán los documentos que reglamentariamente se determinen.

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el precepto anteriormente citado estableciendo la tramitación que debe reglar el examen de las solicitudes que se presenten para acogerse a los beneficios que aquel Decreto permite conceder a los promotores de instalaciones que se proyecten realizar en la mencionada zona de preferente localización industrial.

En dicha regulación se ha aprovechado la experiencia ya contrastada en la tramitación de solicitudes que se presentan a los concursos convocados para conceder beneficios en las zonas de preferente localización industrial actualmente en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Las personas naturales o jurídicas que deseen acogerse a los beneficios concedidos en el Decreto 1890/1975, de 10 de julio, sobre declaración como zona de preferente localización industrial del término municipal de Los Corrales

de Buelna, en la provincia de Santander, presentarán, en la Delegación Provincial de este Ministerio en dicha provincia, los documentos siguientes, por cuadruplicado, salvo lo establecido en el apartado f):

- a) Instancia.
- b) Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
- c) Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica; si la Entidad se encuentra en vías de creación, se presentará el proyecto de escritura de constitución.
- d) Anteproyecto de la instalación a efectuar, con indicación expresa de la procedencia de los bienes de equipo, que comprenderá estudio técnico y estudio económico y financiero.
- e) Programa de promoción social en el que los promotores se comprometan a crear un número suficiente de nuevos puestos de trabajo.
- f) Los impresos a que se refiere el número 4 de este apartado, cumplimentados en seis ejemplares.
- g) Cuantos documentos se estimen oportunos a efectos de fundamentar la petición.

2. La instancia a que se refiere el apartado anterior deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y domicilio del solicitante.
Si existe más de un promotor, estos datos serán los de quien ostente la representación de todos ellos.
Si se trata de una persona jurídica, se hará constar, además, su razón y sede social.
- b) Descripción sucinta de la actividad industrial que se pretende realizar, indicando si se trata de una nueva instalación, de traslado que suponga ampliación o mejora o de ampliación y mejora de una planta ya existente, y señalando, además, en su caso, si la instalación tiene ya concedidos beneficios en alguna otra zona de preferente localización industrial.
- c) Relación de los beneficios que se solicitan. En ningún caso deberá solicitarse la aplicación de un beneficio del que, según la naturaleza de la instalación y de acuerdo con la legislación vigente, no quepa hacer uso.

3. El anteproyecto de la instalación a efectuar deberá contener los extremos siguientes:

- a) Croquis acotado del emplazamiento de los terrenos a ocupar, determinando la superficie de los mismos.
- b) Indicación del título de disposición de dichos terrenos señalando su modalidad, esto es, si son en propiedad, en opción de compra o a expropiar, etc.
- c) Descripción de los edificios proyectados según su destino.
- d) Descripción del proceso técnico que se seguirá en la fabricación, indicando la capacidad de producción prevista.
- e) Plan, si se prevé, de investigación y desarrollo tecnológico propio y de utilización, en su caso, de patentes y asistencia técnica nacional o extranjera, mencionando los contratos vigentes de transferencia de tecnología extranjera que se vayan a aplicar al proceso técnico proyectado.
- f) Previsión de las inversiones a realizar, desglosadas por conceptos y escalonada en el tiempo, con indicación de la fecha prevista para la iniciación y para la puesta en marcha de la instalación.
- g) Determinación de los puestos de trabajo que se crearán con la realización del proyecto.
- h) Forma de financiación de las inversiones fijas, indicando la cuantía que corresponda a recursos propios, crédito privado y crédito oficial, especificando la procedencia nacional o extranjera de dichos recursos.
- i) Estimación del ejercicio económico que se prevé una vez que se haya ejecutado la inversión total proyectada y ocupado los puestos de trabajo previstos.
- j) Valoración de la rentabilidad del ejercicio.
- k) Perspectivas del mercado, indicando la procedencia y destino, nacional o extranjero, de las materias primas y de los productos terminados.

4. Los datos contenidos en la instancia y en el anteproyecto se recogerán en impresos normalizados que constituyen el extracto de la solicitud y servirán de documentación básica para la tramitación que se determina en los números siguientes de esta Orden.

Segundo.—1. La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander examinará los documentos a que se refieren los números anteriores y, si advirtiese algún defecto en los mismos, lo comunicará a los interesados, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, a fin de que en el plazo de diez días lo subsanen. Este plazo interrumpe el cómputo del de quince días que se refiere el número 5 de este apartado.

2. Transcurrido el plazo anterior o, si no hubiese lugar a la subsanación de defectos, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud, la Delegación remitirá tres

de los ejemplares de la instancia presentada y de los documentos que la acompañan a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, junto con cuatro de los impresos-extracto de la solicitud.

3. La Delegación conservará en su poder el otro ejemplar de la instancia y documentación presentada, el cual podrá ser consultado en cualquier momento por los Organismos que, de acuerdo con lo establecido en el apartado siguiente, deben informar la solicitud.

4. La Delegación Provincial, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud o transcurrido el tiempo concedido para subsanar defectos formales a que se refiere el número primero de este apartado, remitirá, respectivamente, a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos y a la Delegación de Sindicatos uno de los ejemplares del impreso extracto de cada solicitud a fin de que en el plazo de diez días emitan informe sobre la solicitud presentada.

5. La Delegación Provincial, una vez recibidos los informes a que se refiere el apartado anterior y, en todo caso, en el plazo de quince días desde la fecha de la presentación de la solicitud, emitirá su propio informe recogiendo el de los Organismos provinciales citados en el apartado anterior y lo remitirá, junto con el de éstos, a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología.

Tercero.—1. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación a que se refiere el número 2 del apartado anterior, dará un número de expediente a cada solicitud y remitirá, previo estudio de la misma, un ejemplar de la instancia y documentos anejos, junto con uno de los impresos extracto de la solicitud, a la Dirección General del Ministerio de Industria competente por razón del sector al que corresponda la actividad proyectada, a fin de que ésta emita su informe en el plazo de diez días.

2. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología remitirá, también, al Ministerio de Hacienda y al de Planificación del Desarrollo uno de los ejemplares de la instancia y documentación que la acompaña, junto con uno de los impresos-extracto de la solicitud para que la informen, en el plazo de diez días.

3. La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez que reciba la documentación de la solicitud en los términos establecidos en el número 2 del apartado anterior, solicitará cuantos informes de otros Organismos crea oportuno para mejor fundamentar la propuesta a que se refiere el apartado quinto de esta Orden.

Cuarto.—La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, una vez recibidos todos los informes citados o transcurridos los plazos correspondientes, elevará al Ministro de Industria, en el plazo de ocho días, propuesta de Orden ministerial decidiendo sobre la solicitud presentada, pudiendo incluir en una sola propuesta la decisión sobre varias solicitudes.

Quinto.—1. El Ministerio de Industria decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden mi-

nisterial en la que podrá, no obstante, decidir sobre varias solicitudes de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología a que se refiere el apartado anterior.

2. La Orden ministerial por la que se resuelve aceptar una solicitud determinará los beneficios que se aplicarán de acuerdo con el cuadro anexo a esta Orden. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión que se estime oportuno dentro de los límites que para cada uno se establece.

3. La aceptación de una solicitud relativa a una industria cuya instalación, ampliación o traslado requiera la autorización administrativa previa a que se refiere el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, quedará supeditada a la obtención de dicha autorización.

4. Una copia de las Ordenes ministeriales de aceptación de solicitudes, en unión de un extracto del expediente en el que se recogerán expresamente los beneficios fiscales solicitados por las Empresas interesadas, se remitirá al Ministerio de Hacienda a efectos de la concesión de dichos beneficios fiscales.

5. En caso de concederse reducción de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, el Ministerio de Industria lo comunicará al de la Gobernación a los efectos oportunos.

Sexto.—La Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, notificará a cada una de las Empresas beneficiarias la Resolución en que se establecen las condiciones generales y especiales a que deben someterse aquéllas, así como el plazo en que debe quedar iniciada y concluida la instalación proyectada.

Dichas Empresas deben prestar su conformidad a la mencionada Resolución en el plazo de diez días desde su notificación y, en caso contrario, el Ministerio de Industria podrá anular la concesión de beneficios.

Séptimo.—El incumplimiento por las Empresas de las normas anteriores, así como el de las condiciones establecidas en la Resolución a que se refiere el apartado anterior o el de los objetivos y garantías ofrecidos por aquéllas, podrá dar lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente.

Octavo.—Se faculta a la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología para que dicte cuantas Resoluciones complementarias exija el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1975.

ALVAREZ MIRANDA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

A N E X O

Clasificación de beneficios, zona Los Corrales de Buelna (Santander)

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	NO
2. Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas que grave las importaciones por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
3. Reducción hasta el 95 por 100 de Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	NO
4. Reducción hasta el 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación	95 %	95 %	95 %	95 %
5. Reducción hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	50 %	50 %	50 %	NO SI
6. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	SI	SI	SI	NO SI
7. Reducción hasta el 95 por 100 de los Arbitrios o Tasas de las Corporaciones Locales que graven el establecimiento o ampliación de plantas industriales	95 %	95 %	NO	NO SI
8. Expropiación forzosa e imposición de servidumbre	SI	SI	SI	NO SI
9. Subvención hasta el porcentaje que se indica de las inversiones en capital fijo	20 %	10 %	NO	NO
10. Preferencia en la obtención del crédito oficial en defecto de otras fuentes de financiación	SI	SI	SI	SI